



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FACTORIA F5

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN FACTORIA F5, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

Poner la **revolución digital al servicio de una sociedad inclusiva**, proporcionando **nuevas oportunidades formativas, laborales y vitales** a personas, enfocándose en los colectivos que más lo necesitan (jóvenes, mujeres, personas excluidas del mundo laboral, y cualquier otro colectivo vulnerable); facilitando el **acceso al mundo digital a cada ciudadano/a**; acompañando la **economía social y el tercer sector** en su transformación digital; apropiándose las herramientas innovadoras para la **transformación social** y replicándose en **todos los territorios** que lo necesitan.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. formaciones intensivas e innovadoras, presenciales y a distancia, proporcionando nuevas oportunidades en el sector digital;
2. talleres, eventos y todo tipo de actividades que permitan la sensibilización y apropiación de las tecnologías digitales a favor de la ciudadanía;
3. prestación de servicios digitales a las entidades de la economía social y del tercer sector, del sector privado y publico;
4. redacción y publicación de artículos, documentación, material pedagógico, metodológico, etc., con el objetivo de alcanzar los fines de la asociación
5. desarrollo de un modelo replicable en España
6. alianzas estratégicas con los actores del territorio (públicos, privados, sociedad civil) y proyectos de cooperación al nivel autonómico, nacional e internacional.
7. y todas aquellas acciones que permitan poner las herramientas digitales al servicio de la transformación social.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Carrer dels Carders, 24, 3-2, 08003, Barcelona , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es inicialmente Cataluña y posteriormente todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva compuesta de los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria, Tesorería y dos Vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, elegibles cada dos años por mitades alternas.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre o cuantas veces lo determine la Presidencia y a la iniciativa o petición de un veinte por ciento (20%) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Contratar al equipo operacional de la Asociación que se considere necesario para desarrollar los objetivos de la misma.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las

deliberaciones de una y otra; autorizar pagos y, con su firma, los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Dichas atribuciones podrán ser delegadas por la Presidencia a otro miembro de la Junta Directiva, en caso de que sea aconsejable para una mayor eficacia del funcionamiento.

Artículo 12. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 14. La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales que deban ser inscritos en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinaria y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses del año siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, así mismo, hacerse

constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Un socio sólo podrá tener delegada la representación y voto de otro socio en la asamblea.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los tres quintos de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales, presupuestos y plan de actuación.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV – SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En cuanto a las personas físicas, si son menores de edad comprendida entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus

representantes legales.

En cuanto a las personas jurídicas-privadas y públicas, la solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación se debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer sus cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 25. Son derechos de los socios:

Con carácter general:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- g) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- h) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de lo/as mandatarios/as de la asociación.
- i) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- j) Recibir información sobre las actividades de la asociación
- k) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establece y/o tenga a su disposición.
- l) Formar parte de los grupos de trabajo.
- m) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- n) Consultar los libros de la asociación

Artículo 26. Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en asamblea en función del tipo de socio que sea.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios de ingreso, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones y donaciones.
- c) Los beneficios de actividades
- d) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Las cuotas serán determinadas en cada año por la asamblea general. En principio las cuotas previstas son:

- a) Cuotas de ingreso.
- b) Cuotas anuales
- c) Cuotas extraordinarias.

Artículo 29. La Asociación carece de patrimonio inicial o Fondo Social en el momento de su constitución.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 3/5 de los asociados.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, el 16 de Diciembre de 2016

Guillaume Thureau:

N.I.E.: X-2922521-A

Stéphanie Marze:

N.I.E.: X-2768069-L

David Picò:

N.I.F.: 52276839-R

Ali Siam:

N.I.E.: Y-3042289-R